



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

4322 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MUSEU DE CANTERERÍA D'AGOST

Don Juan José Castelló, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 30 de octubre de 2014, acordó aprobar, con carácter inicial la siguiente Ordenanza:

- **Ordenanza Reguladora del Servicio Público del Museu de Cantereria d'Agost.**

No habiéndose producido reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición pública, queda elevada a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín.

Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiendo ya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor el día siguiente de esta publicación.



“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MUSEO DE CANTERERIA D'AGOST

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 46 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

El artículo 49.6 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece que la Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de museos que no sean de titularidad estatal.

El artículo 4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano establece que las entidades locales están obligadas a proteger y dar a conocer los valores del patrimonio cultural existente en su respectivo ámbito territorial.

Por otra parte, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25.2.m) otorga competencias propias a los municipios en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales y el artículo 33.2.e) de la Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en materia de patrimonio histórico-artístico.

El artículo 192 de la Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana preceptúa que las entidades locales acordarán de manera expresa la creación del servicio público local y aprobarán el reglamento por el que se regule determinándose las modalidades de prestación y el régimen estatutario de los usuarios.

En Agost es indiscutible la existencia de un patrimonio alfarero que nos viene legado de generaciones y que ha de ser puesto a disposición del público promoviendo su conocimiento, investigación y divulgación.

Es por ello que este Ayuntamiento procedió a rehabilitar la antigua fábrica Torregrossa con el fin de contar con una sede adecuada para albergar un Museo de Alfarería



municipal como servicio público donde divulgar el conocimiento de la alfarería y exponer las piezas, objetos y documentos con los que ya cuenta el Ayuntamiento.

Una vez finalizadas las obras de la sede municipal y con el fin de cumplir con el mandato legislativo de dar a conocer los valores del patrimonio cultural existente en el municipio se hace necesario establecer un marco normativo que de forma general regule el servicio público del Museu de Cantereria d'Agost.

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del servicio público del Museu de Cantereria d'Agost (en adelante MUA) que es titularidad del Ayuntamiento de Agost, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias del mismo, con el fin de garantizar la protección, conservación, salvaguarda y difusión del patrimonio alfarero e histórico del municipio de Agost y promover su enriquecimiento y transmisión a generaciones futuras.

El museo recibe el nombre oficial de Museu de Cantereria d'Agost.

ARTÍCULO 2.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS BIENES

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales las instalaciones municipales afectadas al servicio museístico ostentan la calificación de bien de dominio público.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE Y CARÁCTER DE LAS PRESTACIONES

El objetivo del MUA es fomentar el encuentro, la información, comunicación, investigación y promoción del patrimonio alfarero de Agost a través de actividades como visitas individuales o en grupo con el carácter de servicio público municipal de interés general.

El alcance del servicio será el que se deriva de las funciones que se le atribuyen, entre otras, las siguientes:



- la conservación, catalogación, restauración y exhibición ordenada de los bienes que integran la colección con arreglo a criterios científicos, estéticos y didácticos.
- la organización periódica de exposiciones y jornadas científicas y divulgativas acordes con el objeto del museo.
- la elaboración y publicación de catálogos y monografías de sus fondos así como de exposiciones y otras investigaciones
- el desarrollo de una actividad didáctica respecto de su contenido y sus propias funciones.
- investigar y promover la investigación respecto de sus colecciones y sobre la especialidad del museo contando con biblioteca.
- colaborar y contar con la colaboración de otras instituciones o entidades académicas, museísticas o profesionales para la realización de las funciones anteriores a través de convenios de colaboración.

ARTÍCULO 4.- CONTENIDO DE LAS PRESTACIONES

El MUA se localiza en la antigua fábrica Torregrossa entre las calles Teuleria y Monforte. Este inmueble será sede tanto de la colección permanente como de otras exposiciones temporales y actividades garantizando la visita pública y las condiciones de seguridad y conservación.

Las prestaciones incluyen todas aquellas tareas necesarias para el buen funcionamiento del espacio, teniendo presente los medios y recursos disponibles en cada caso, y en particular las siguientes:

- a) Custodiar, conservar, documentar y en su caso exhibir las colecciones y materiales.
- b) Promover, planificar y organizar las visitas y conseguir los máximos niveles de satisfacción y afluencia del público
- c) Elaborar un Plan anual de gestión el primer mes del año natural y una memoria anual a la finalización de cada ejercicio
- d) Promover, organizar periódicamente actividades de difusión cultural y científicas tales como conferencias, encuentros, debates,...
- e) Vigilar, conservar y mantener los inmuebles y sus instalaciones en condiciones óptimas reponiendo los desperfectos que se originen derivados del funcionamiento ordinario del servicio
- f) Elaborar y editar los contenidos informativos, culturales y educativos y los materiales o soportes didácticos que se consideren oportunos
- g) Gestionar el cobro de la entrada y de la explotación comercial
- h) Realizar acciones de comunicación y marketing para la promoción de las actividades y la mejora del servicio.



ARTÍCULO 5.- REGULARIDAD DE LAS PRESTACIONES

El MUA estará abierto al público en horario estable de visita que figurará a la entrada en lugar visible y cerrará al público un día a la semana.

ARTÍCULO 6.- HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La apertura del MUA se guiará por el calendario, horarios y usos que se establezcan por Decreto que en todo caso respetará un horario mínimo de apertura de 18 horas semanales de martes a domingo y del 1 de febrero al 31 de diciembre.

ARTÍCULO 7.- FINANCIACIÓN DEL SERVICIO

El MUA se financiará a través del Presupuesto Municipal mediante las correspondientes aplicaciones presupuestarias. El Ayuntamiento de Agost podrá recibir subvenciones y aceptar donaciones destinadas al servicio público museístico

ARTÍCULO 8.- PAGO DEL SERVICIO

La visita al MUA requerirá el abono anticipado del importe que se fije en la correspondiente Ordenanza Fiscal

ARTÍCULO 9.- TITULARIDAD DEL SERVICIO

La titularidad del servicio y de todos los bienes incluidos en el MUA existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza es del Ayuntamiento de Agost y se gestionarán directamente por el mismo formando parte del área de cultura del Ayuntamiento pudiéndose realizar las contrataciones necesarias de acuerdo con la normativa de contratación pública para la adecuada prestación del servicio.



Asimismo, en horario de apertura del museo se podrá autorizar el uso de determinadas instalaciones de acuerdo con la normativa vigente a terceros interesados para conferencias, seminarios, presentaciones, así como concedionar el uso de determinadas instalaciones para realización de actividades relacionadas con la alfarería siempre que sea compatible con la actividad museística recogida en el artículo 3

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los usuarios tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir información acerca de los contenidos del MUA
- b) A recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal del espacio
- c) A la atención de sus demandas y hojas de quejas y reclamaciones
- d) A tener a su disposición en todo momento un ejemplar de las instrucciones de gestión del servicio que se pudieren dictar (circulares, calendario laboral, horarios de apertura y cierre, etc,...)
- e) A utilizar las tecnologías de la información y la comunicación conforme al desarrollo de las mismas en el servicio

ARTÍCULO 11.- DEBERES DE LOS USUARIOS

Los usuarios tienen los siguientes deberes:

- a) Hacer un uso correcto de las instalaciones durante la visita colaborando en su cuidado y mantenimiento
- b) Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto al desarrollo de las visitas
- c) Al pago del precio de la entrada que haya sido establecido
- d) A mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables del servicio, así como a todo el personal y el resto de usuarios
- e) A respetar las normas establecidas en la presente ordenanza y demás normativa vigente

ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD



Las personas usuarias asumen la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la visita, así como los ocasionados en las demás dependencias del local o edificio y los sufridos por otras personas como consecuencia de sus actos.

Los padres, madres o tutores serán responsables en caso de incumplimiento de las normas de funcionamiento por los menores de edad.

ARTÍCULO 13.- LOGOTIPO

Corresponde al Ayuntamiento de Agost el uso y explotación del logotipo y demás figuras que sean de su titularidad. En el MUA así como en los folletos y circulares informativas figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Agost acreditando la titularidad municipal de la instalación así como el del MUA.

ARTÍCULO 14.- PUBLICIDAD

Cualquier tipo de publicación o pieza publicitaria que se realice deberá contar con la supervisión municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada en el BOP y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Agost, a 3 de marzo de 2015.

EL ALCALDE

Fdo. Juan José Castelló Molina